

# INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

### INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

**ARTÍCULO 98.** El Instituto de Especialización Judicial es el órgano encargado de la formación, capacitación y actualización de los integrantes del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiran a pertenecer a éste; su funcionamiento, facultades y obligaciones se regirán por las normas o acuerdos que expida el Consejo de la Judicatura y las que dicte el Tribunal Superior de Justicia.

Podrá establecer extensiones regionales y coordinarse con instituciones universitarias, asociaciones de juristas, facultades de derecho y organismos similares, para la impartición de conferencias y celebración de cursos específicos; o bien, para que conjuntamente, realicen actividades relacionadas con las tareas afines a los propósitos mencionados en el párrafo anterior.

Para los aspirantes a ingresar a la carrera judicial, así como para los servidores públicos del Poder Judicial, en los casos que así lo determine el Consejo de la Judicatura, será obligatoria la asistencia a los cursos que imparta el Instituto de Especialización Judicial. Este Instituto contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial, la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones de impartición de justicia.

**ARTÍCULO 99.** El Instituto de Especialización Judicial tendrá un Comité Académico presidido por un Coordinador General, que se integrará con los miembros que permita su presupuesto y serán designados por el Consejo de la Judicatura para ejercer, durante un periodo no menor de dos ni mayor de cuatro años, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica que pertenezcan o hayan pertenecido al Poder Judicial del Estado. En caso de considerarlo conveniente, el Consejo de la Judicatura podrá ratificarlos para un nuevo periodo.

**ARTÍCULO 100.** El Comité Académico y su Coordinador General, elaborarán e incorporarán al programa anual de actividades del Consejo de la Judicatura, lo relativo a la formación y actualización de los servidores públicos de carácter jurisdiccional y los de defensoría y asesoría jurídica del Poder Judicial del Estado, lo cual deberá estar sustentado en los cursos básicos y de especialización, señalando los mecanismos de evaluación, el proyecto del Reglamento y lo relacionado con los exámenes de oposición, para su promoción e ingreso.

**ARTÍCULO 101.** El Instituto de Especialización Judicial tendrá bajo su cuidado la biblioteca, la cual tiene por finalidad, proporcionar el servicio de consulta sobre los documentos que integran su acervo bibliográfico y demás material disponible, a todos los órganos que integran el Poder Judicial del Estado y al público en general, pero sólo los magistrados, jueces y secretarios de la administración de justicia podrán solicitar en préstamo, los libros, bajo recibo firmado y por un término que no exceda de diez días. Se

podrá autorizar a los litigantes o a cualquier otra persona para consultar libros o documentos en el recinto de la biblioteca.

El encargado de la biblioteca será el Director del Instituto y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizado el inventario alfabético por autores de todos los libros y documentos, así como del mobiliario y equipo;
- II. Clasificar y ordenar las obras, formar el catálogo y fichero respectivo;
- III. Conservar, asegurar y custodiar el acervo bibliográfico;
- IV. Formular anualmente una relación de obras para su adquisición y de las que requieran trabajos de conservación, enviándola junto con el presupuesto respectivo para su aprobación, al Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente;
- V. Llevar la estadística de asistencia a usuarios; y
- VI. Presidir el Comité de Biblioteca y distribuir las labores.

**ARTÍCULO 102.** La Biblioteca tendrá un Comité presidido por el Director del Instituto, el cual se integrará con especialistas en biblioteconomía, destacados juristas o ciudadanos con alto prestigio moral, quienes tendrán el carácter de honoríficos, y su finalidad será exclusivamente la conservación, promoción y enriquecimiento del acervo de ésta.

**ARTÍCULO 103.** El Instituto de Especialización Judicial tendrá a su cargo la divulgación, de los temas relacionados con la función jurisdiccional, de defensoría pública y los que se consideren relevantes, a través de la revista del Poder Judicial, misma que se publicará, cuando menos, una vez al año.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL**

Artículo 89. La Dirección del Instituto de Especialización Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización, especialización y maestría de los servidores públicos del Poder Judicial que contribuyan a profesionalizar, mejorar la función de impartir justicia, a desarrollar la vocación de servicio y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;
- II. Realizar los exámenes de aptitud para quienes aspiren a ascender a la categoría inmediata superior de la carrera judicial;
- III. Participar en los concursos de oposición, en los términos que determine la Ley;
- IV. Proponer los planes y programas de estudio que de manera integral contribuyan al desarrollo de la función jurisdiccional;
- V. Fijar los procedimientos eficientes y oportunos para el fortalecimiento de la promoción, selección, formación y evaluación de la carrera judicial, así como orientados a la ampliación de sus categorías tradicionales, de acuerdo a los rangos de especialización que requiere la impartición de justicia;
- VI. Establecer los mecanismos que procuren el fortalecimiento de programas de difusión de la cultura jurídica y de extensión de los servicios, propiciando mecanismos de corresponsabilidad y colaboración;
- VII. Impartir permanentemente cursos para el ingreso a la carrera judicial y de actualización para las distintas categorías de la misma;

- VIII. Establecer los mecanismos para la publicación, divulgación y distribución de revistas, trabajos y obras jurídicas de investigación, legislación, doctrina y jurisprudencia;
- IX. Fijar las bases de cooperación para proyectos de docencia e investigación con instituciones similares del país y del extranjero;
- X. Coordinar las reuniones del Comité Académico;
- XI. Presentar ante el Consejo a través de la Comisión de Carrera Judicial, en el mes de enero el programa anual de actividades del Instituto, que incluya los cursos de formación para el ciclo siguiente;
- XII. Rendir por escrito, en el último mes del año, un informe anual de actividades ante el Consejo;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y dictámenes que emanen del Consejo y del Tribunal Superior de Justicia;
- XIV. Dar seguimiento a los proyectos e iniciativas del Comité Académico;
- XV. Expedir los diplomas, certificados y constancias de estudio correspondientes;
- XVI. Proponer al Presidente, para que éste a su vez ponga a consideración del Consejo Académico y éste del Pleno, los candidatos para incorporarse a laborar en el Instituto como investigadores, docentes o trabajadores administrativos;
- XVII. Gestionar convenios de colaboración con instituciones similares y de educación superior, tanto nacionales como extranjeras;
- XVIII. Vigilar que las actividades docentes, de investigación y de difusión se realicen conforme a la normatividad vigente en cumplimiento de los planes y programas de estudio y a las decisiones del Consejo;
- XIX. Instrumentar y ejecutar las decisiones del Consejo en lo relativo al Instituto;
- XX. Elaborar el proyecto anual presupuestal del Instituto, y
- XXI. Las demás que le confieran su reglamento, el Pleno, el Presidente y las Comisiones.